



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7582-2006-PHC/TC  
LIMA  
VITALY FRANCO VARÓN  
Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2007

#### **VISTO**

El escrito obrante a fojas 12 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Vitaly Franco Varón y otros, mediante el cual se desisten del recurso de agravio constitucional del proceso de hábeas corpus, seguido contra el juez del Cuadragésima Primera Juzgado Penal de Lima y los vocales de la Cuarta Sala Penal Especializada para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

#### **ATENDIENDO A**

1. Que el artículo IX del Código Procesal Constitucional permite la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, siempre que la norma elegida no contravenga los fines de los procesos constitucionales y que sea pertinente para la solución del caso.
2. Que tal como se establece en el Título XI -Formas Especiales de Conclusión del Proceso- del Código Procesal Civil, el desistimiento es una institución de la procesalística civil que puede utilizarse en los procesos constitucionales. Por otro lado, a tenor de lo prescrito por el artículo 37.<sup>º</sup> del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los actores han cumplido con presentar el escrito de desistimiento legalizando sus firmas notarialmente, como consta a fojas 13.
3. Que, de acuerdo con los artículos 340<sup>º</sup> y 343<sup>º</sup> del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento de los emplazados, los cuales, a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado debidamente, como consta de fojas 15 y ss., no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que les concede la ley; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343<sup>º</sup> del Código Procesal Civil.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7582-2006-PHC/TC  
LIMA  
VITALY FRANCO VARÓN  
Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Tener por desistido a don Vitaly Franco Varón y otros del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de hábeas corpus seguido contra el juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima y los vocales de la Cuarta Sala Penal Especializada para Reos Libres de Lima, dándose por concluido el proceso.

Publíquese notifíquese

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)*